

ACUERDO No

054

25 SEP 2009

Por el cual se adiciona el Acuerdo No.016 de Febrero 21 de 2005, que regula las garantías con las cuales los docentes comisionados deben respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Comisiones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No.016 de Febrero 21 de 2005, se modificó el Acuerdo No.117 del 10 de Noviembre de 2001, que a su vez modificó el Acuerdo No.074 del 24 de agosto de 2001, que regulaba el otorgamiento de comisiones de estudio en universidades extranjeras para docentes ocasionales o que no reúnan los requisitos del Estatuto Docente; escalafonados y se regularon las garantías con las cuales los docentes comisionados deben respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las comisiones.
2. Que el Artículo Primero del Acuerdo No.016 de Febrero 21 de 2005, modificó el Artículo 1° del Acuerdo No.117 del 10 de Noviembre de 2001, el cual modificó y adicionó el literal b) del Artículo 3° del Acuerdo No.074 de 24 de agosto de 2001, estableció la Garantía de Cumplimiento del comisionado y avales con finca raíz, cuyos avalúos de los bienes sean iguales o superiores al doble del valor de la comisión y adicionalmente, una póliza de garantía de cumplimiento por el término de la comisión y por el 40% del total del valor del contrato.
3. Que como consecuencia del gran número de declaratorias de incumplimiento de los contratos de comisión, las compañías de seguros se han negado a expedir las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, lo que hace imposible físicamente su consecución.
4. Que se hace necesario tomar las medidas pertinentes, para subsanar la situación de hecho presentada y así contar con otra garantía que asegure los contratos de comisión.
5. Que con el fin de asegurar la continuidad del Plan Doctorando, propiciar el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de comisión y lograr los objetivos misionales de la Universidad



de Pamplona, se hace necesario adicionar otras garantías que sustituyan a las pólizas de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales.

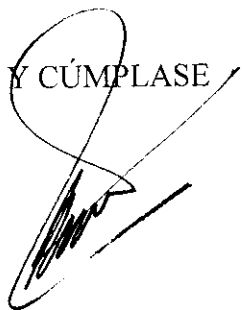
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el literal b) del Artículo 1º del Acuerdo 016 de Febrero 21 de 2005, el cual quedará, así:

“b. Garantía de Cumplimiento del comisionado y avales con finca raíz, cuyos avalúos de los bienes sean iguales o superiores al doble del valor de la comisión y adicionalmente, una póliza de garantía de cumplimiento por el término de la comisión y por el 40% del total del valor del contrato. En caso de que ninguna compañía aseguradora expida la póliza que exige la Universidad para asegurar el cumplimiento, el comisionado deberá constituir alguna de las siguientes garantías: en dinero (Consignación a órdenes de la Universidad de Pamplona), garantía bancaria, títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, certificados de fideicomiso en garantía, fideicomiso en administración, hipoteca, prenda, garantías personales o reales otorgadas por terceros, que a criterio de la universidad respalden el cumplimiento de las obligaciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente



ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria